



Periodico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 20 de Noviembre de 2013 No. 068

INDICE

Publicaciones Estatales:

Páginas

Pub. No. 297-A-2013	Edicto de Notificación formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, a quien corresponda, relativo a la Averiguación Previa número 125/FECDO2013-10. (Segunda y Última Publicación).....	4
Pub. No. 298-A-2013	Decreto por el que se crea el Parque Agroindustrial para el Desarrollo Regional del Sureste "Chiapas".....	5
Pub. No. 299-A-2013	Acuerdo que establece los términos en que los servidores públicos obligados deberán presentar declaración de Situación Patrimonial ante el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas.....	10
Pub. No. 300-A-2013	Acuerdo por el que se acredita la posesión, control y administración de bien inmobiliario y se determina iniciar el procedimiento administrativo de regularización del mismo. ("Mercado Público Municipal Guadalupe" de la ciudad de Palenque, Chiapas).....	13
Pub. No. 301-A-2013	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Jubilación a la C. Alejandra López Vázquez.....	16
Pub. No. 302-A-2013	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Jubilación al C. Segundo Jesús Velázquez Sandoval.....	18

Publicación No. 299-A-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Acuerdo que establece los términos en que los servidores públicos obligados deberán presentar declaración de Situación Patrimonial ante el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas

Licenciado Manuel Burgos García, Director General del Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2° y 3° de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas, 76 párrafo segundo y 78 fracción IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; 20 fracción IX del Decreto por el que se crea el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas publicado en el Periódico Oficial número 207, Segunda Sección de fecha miércoles 30 de diciembre de 2009 y 13 fracción XV del Reglamento Interior del Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas; y,

Considerando

Que mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial número 207, Tomo III, de fecha 30 de diciembre de 2009, se creó el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas, con el objeto, entre otros, de ejecutar un sistema que garantice el registro de situación patrimonial de los servidores públicos adscritos a las corporaciones de seguridad, de custodia, de tránsito, de caminos y policiacas del Estado, y de los municipios que así lo convengan, además de los integrantes de la Procuraduría General de Justicia del Estado y del Consejo de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Seguridad.

Asimismo, la fracción VI del artículo 56 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, determina que el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas, tendrá la facultad de crear, ejecutar y dar seguimiento a un sistema o programa de base de datos que garantice el registro de situación patrimonial de los policías, cuerpos de seguridad, de custodia, de tránsito y de caminos del Estado y del Consejo de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Seguridad, así como de sus familiares, desde el registro, modificación y conclusión.

En consecuencia, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos establece en su artículo 78 fracción IV que el Registro Patrimonial de los Servidores Públicos adscritos a las corporaciones de seguridad, de custodia, de tránsito, de caminos y policiacas del Estado, y de los municipios que así lo convengan, además de los integrantes de la Procuraduría General de Justicia del Estado y del Consejo de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Seguridad, así como la de sus familiares por consanguinidad, hasta el segundo grado ascendente y descendente y cuarto grado colateral, y por afinidad hasta el segundo grado, deberán presentar dicha situación patrimonial conforme a lo estipulado en la mencionada Ley y en los términos que establezca el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado.

